

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 01-01-2015
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162


CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA CON DESTINO AL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA N°-MP-AP-01-2014

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.258.486 expedida en Palmira (Valle), quien actúa en nombre y representación legal del MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE), NIT. 891.380.007-3, actuando en calidad de Alcalde Municipal elegido para el período 2012 al 2015, según Credencial No. E-27 de fecha 07 del mes de Noviembre de 2011 expedida por la Comisión Escrutadora Municipal – de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debidamente posesionado ante la Notaría Primera del Círculo de Palmira (Valle), como consta en la escritura pública No. 0001 del primero de Enero de 2012, y debidamente autorizado mediante Acuerdo Municipal N° 051 del 9 de diciembre de 2014 emanado del Concejo Municipal, quién para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO** y de la otra parte **FERNANDO GUEVARA ESCOBAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.619.019, quien obra en nombre y representación de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., domiciliada en el municipio de Yumbo, en ejercicio del poder general otorgado por el Gerente General de la empresa, mediante Escritura Pública No. 0631 del 28 de junio de 2006 de la Notaría Única de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, tal como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se adjunta, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de suministro de energía con destino al sistema de alumbrado público, el cual se regirá por la siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES:** Las partes hacen constar las siguientes consideraciones preliminares: **a)** Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define la comercialización de energía eléctrica como la actividad consistente en la compra de energía eléctrica y su venta a los usuarios finales, regulados o no regulados que se sujetara a las disposiciones previstas en dicha ley y en la de servicios públicos domiciliarios en lo pertinente. **b)** Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2424 del 18 de Julio de 2006 mediante el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público. **c)** Que el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 establece que los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros


	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 8
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 01-01-2015
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

prestadores del servicio de alumbrado público. **d)** Que el artículo 8 del Decreto 2424 de 2006 establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 143 de 1994, corresponderá a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, regular los aspectos económicos de la prestación del servicio de alumbrado público. **e)** Que igualmente el artículo 10 del Decreto 2424 asigna la función a la CREG de establecer una metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipio para remunerar a los prestadores de servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público, con base en lo dispuesto en los literales c) y e) del artículo 23 de la Ley 143 de 1994. **f)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato de suministro de energía con destino al servicio de alumbrado público se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994, y deberá cumplir con la regulación expedida por la CREG. **g)** Que en atención a las anteriores consideraciones, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público. **CLAUSULA SEGUNDA.- REGIMEN JURIDICO:** El presente contrato se rige por la Ley 143 de 1994, el Decreto 2424 de 2006, el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 123 del 8 de septiembre de 2011 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, así como por las normas que las modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan. Si con posterioridad a la fecha de la celebración y perfeccionamiento del presente contrato se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos o resoluciones, que modifiquen los términos del contrato y los derechos y obligaciones que ahora se adquieren o contraen, las partes se obligan en el menor tiempo posible a efectuar todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación o para restablecer el equilibrio económico de las partes. **CLAUSULA TERCERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es el suministro de la energía eléctrica para el sistema de alumbrado público en el municipio de Palmira, para lo cual EPSA, de acuerdo con la propuesta presentada en la convocatoria pública MP-AP- 01 de 2014 se compromete a suministrar la energía eléctrica necesaria para el servicio de Alumbrado Público al Municipio de Palmira, en forma continua y bajo los parámetros de eficiencia y calidad establecidos por la autoridad competente. **CLAUSULA CUARTA.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:** **FACTURACION:** EPSA facturará mensualmente al **MUNICIPIO**, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al mes que se está facturando, el consumo mensual de la energía eléctrica. **FORMA DE PAGO:** **EL MUNICIPIO** efectuara el pago del suministro de energía para el alumbrado público con cargo al Impuesto de Alumbrado Público fijado en el Acuerdo 047 de 2014, expedido por el Concejo


	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 8
	www.palmira.gov.co	

CSC


 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 01-01-2015
	OFICIO	TRD:1141.8. 162

Municipal, para lo cual autoriza a EPSA para que del recaudo mensual del impuesto de alumbrado público realizado en virtud del Contrato de Facturación y Recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, se descuente el valor correspondiente al suministro de energía eléctrica consumida por el sistema de alumbrado público en el mes inmediatamente anterior y los saldos de meses anteriores si los hubiere. En el evento de que el recaudo efectuado por EPSA no sea suficiente para cancelar el suministro de energía eléctrica a que se refiere el presente contrato, **EL MUNICIPIO** queda obligado a pagar a EPSA la correspondiente diferencia liquidada en la factura, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de la misma y, en caso de no efectuarse este pago en el plazo indicado, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida para obligaciones comerciales, sin perjuicio de que EPSA cobre ejecutivamente la factura, en los términos del artículo 18° de la Ley 689 del 2001.


CLAUSULA QUINTA.- VALOR DEL PRESENTE CONTRATO: Para todos los efectos fiscales correspondientes, el valor del presente contrato se fija en la suma de **ocho mil novecientos veintiséis millones ochocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$8.926.848.000)** valor calculado de acuerdo con el consumo promedio mensual, vigencia y precio (G + C) pactado en el presente contrato. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** **EL MUNICIPIO** se compromete a: **1)** Reportar por escrito a EPSA, sobre los nuevos proyectos de expansión del sistema de alumbrado público antes de conectarlos a la red y someterlos a aprobación de esta, así como los cambios o mejoras que realice a la infraestructura de alumbrado público y que afecten la carga servida. En el evento en que EPSA al efectuar la verificación del sistema de alumbrado público, encuentre instalaciones o cambios de luminarias no reportadas por **EL MUNICIPIO**, efectuará los ajustes correspondientes para el cobro de la energía consumida y no facturada por el sistema de alumbrado público **2)** Destinar la energía contratada para el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural discriminada en el inventario anexo. **3)** Pagar mensualmente el suministro de energía eléctrica destinada al alumbrado público de acuerdo a la factura que entregue EPSA. **4)** Atender las peticiones, quejas y reclamos que presenten los usuarios, inherentes al servicio de alumbrado público **5)** Prestar la protección policiva necesaria de los bienes que integran la infraestructura del sistema de alumbrado público, al tenor de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 142 de 1994. **PARAGRAFO:** **EL MUNICIPIO** adelantará las gestiones tendientes a cumplir sus obligaciones como usuario del servicio de alumbrado público, especialmente en lo relativo a la incorporación en los respectivos presupuestos de apropiaciones suficientes y al oportuno y efectivo pago del


	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 8
	www.palmira.gov.co	

OK

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 01-01-2015
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162


servicio utilizado, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 de la Ley 142 de 1994, 49 de la Ley 143 de 1994, 4º del Decreto 2424 de 2006 en concordancia con el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 123 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. **CLAUSULA SEPTIMA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones de EPSA las siguientes: **1)** Suministrar la energía eléctrica con la calidad y oportunidad requeridas. **2)** Facturar al municipio en forma adecuada y oportuna el suministro de energía para el servicio de alumbrado público, teniendo en cuenta la normatividad vigente y en las condiciones del presente contrato. **3)** Atender los requerimientos que el municipio formule en relación con el suministro de energía para el alumbrado público. **4)** Llevar a cabo las conciliaciones de cuentas, relacionadas con la facturación del servicio al Municipio, los pagos realizados por el mismo, los ajustes, y los cruces de cuentas que se realicen. **CLAUSULA OCTAVA.- SITIO DE ENTREGA DE LA ENERGIA:** EPSA entregará la energía para consumo de alumbrado público en los bornes de los transformadores de la red de distribución local, destinados para tal fin en forma exclusiva, o en las acometidas de las lámparas de alumbrado público, cuando éstas se alimenten de las redes secundarias destinadas conjuntamente para la distribución de energía de los usuarios domiciliarios de este último servicio. **CLAUSULA NOVENA.- MEDICIÓN DEL CONSUMO DE ENERGIA EN EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO:** EPSA determinará el consumo de energía del servicio de alumbrado público, con base en lo definido en el artículo 12 de la Resolución CREG 123 de 2011: *“mientras no exista medida del consumo de energía eléctrica del servicio de alumbrado público, la empresa comercializadora lo determinará con base en la carga resultante de la cantidad de las luminarias que se encuentren en funcionamiento en el respectivo municipio o distrito, multiplicada por un factor de utilización expresado en horas/día y por el número de días del periodo de facturación utilizado para el cobro”*. El número de días del periodo de facturación será el número de días calendario del mes al cual corresponde la facturación. **CLAUSULA DECIMA.- BALANCE DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO:** Para efectos de la determinación del consumo de la energía suministrada para el sistema de alumbrado público se aplicará el balance de luminarias de alumbrado público de fecha de noviembre de 2014 con un consumo de 1.481.227KWh/mes el consumo, el cual está debidamente firmado tanto por el **MUNICIPIO** como por EPSA y que hace parte integral del presente contrato. Este balance será actualizado con la información que suministre **EL MUNICIPIO** sobre el cambio de luminarias e instalación de nuevas lámparas en términos de lo indicado en la Resolución CREG 123 de 2011.

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 8
	www.palmira.gov.co	


	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 01-01-2015
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162

EPSA podrá verificar la información suministrada por **EL MUNICIPIO**. **PARAGRAFO:** La incorporación de nuevas redes eléctricas que amplíen la capacidad instalada para el servicio de Alumbrado Público del municipio, los usuarios y/o suscriptores deberán cumplir con la normatividad vigente en lo relacionado con el diseño y construcción de redes eléctricas de EPSA, RETILAP y demás requisitos comerciales para la autorización de su conexión y alergización. Para su eternización debe realizarse la respectiva acta por parte de funcionarios representantes de la Alcaldía y de EPSA.


CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- PRECIO DE LA ENERGÍA: CARGO NO REGULADO: EL MUNICIPIO se compromete a cancelar por concepto de la energía eléctrica el precio de ciento setenta y dos pesos con ochenta centavos m/cte (**\$172,80**) moneda corriente que corresponde al valor de la generación más la comercialización dado al mes de noviembre de 2014 por cada Kwh consumido, y ofertado por EPSA en su propuesta; precio que será indexado mensualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Productor Total Nacional - IPP. **CARGOS REGULADOS:** Estos cargos cuyos valores regulatoriamente debe asumir **EL MUNICIPIO** y no forman parte del precio de la energía, comprenden los servicios del Centro Nacional de Despacho (CND), Centro Regional de Control (CRC), Sistema de Intercambios Comerciales (SIC), Contribución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), Contribución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), Restricciones, Transporte Nacional y Regional. El Nivel de Tensión en el cual se aplique la tarifa de energía para el sistema de alumbrado público, cumplirá lo establecido en la Resolución CREG 097 de 2008. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de treinta y seis (36) meses, a partir del 15 de enero de 2015 **CLAUSULA DECIMA TERCERA - DE INDEMNIDAD:** Es obligación del **CONTRATISTA** mantener al **MUNICIPIO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, es decir por causas fuera del control de las partes, debidamente comprobadas y que no impliquen falta o negligencia de éstas. Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la Legislación colombiana, incluyendo pero sin limitación el racionamiento declarado del Sistema Interconectado Nacional, caso en el cual las partes acordarán acoger los términos del


	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 8
	www.palmira.gov.co	

2015


	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 01-01-2015
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162


Estatuto de Racionamiento y la Reglamentación que la CREG expida sobre la materia. Las causales de fuerza mayor deberán informarse a la otra parte por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan comenzado. Dentro de los diez (10) días siguientes, la parte afectada entregará a la otra todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor y la documentación certificada que se pueda requerir. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - COMPENSACIONES CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuanto a calidad del servicio, aplicará compensación cuando como resultado de los índices ITAD del trimestre anterior al periodo de facturación, la compensación en el OR sea vía reducción del cargo de distribución (cuando el índice ITAD exceda la banda de Indiferencia superior), según lo establece la Resolución CREG 097 de 2008 o aquellas que la modifiquen, revoquen o aclaren. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - INTERVENTORIA:** La INTERVENTORIA del presente contrato estará a cargo del Interventor que designe el Municipio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CESION.** Las partes no podrán ceder el presente contrato a otra persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - REGISTRO DE INFORMACION:** Es obligación de EPSA registrar ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales - ASIC, la información relacionada en la cláusula segunda de la Resolución 135 de 1997 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a la interpretación de las cláusulas y de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y en la ejecución del mismo, será resuelta en primera instancia directamente por las partes; en caso de no llegar a un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, acudirán ante la jurisdicción competente. **CLAUSULA VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes. Para su ejecución será necesario la constitución y aprobación de la garantía expedida por compañía aseguradora. **VIGESIMA PRIMERA - SUJECION A LAS DISPOINIBILIDADES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones que se causaren a favor del CONTRATISTA con cargo al presente contrato se atenderán con cargo a los rubros presupuestales 3621: Secretaria de Desarrollo Urbano – Sistema de Alumbrado Público, según certificado de disponibilidad presupuestal No.159 del 21-01-2015 expedido por la Coordinación de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Municipal. Los compromisos adquiridos serán atendidos a través del contrato de fiducia mercantil irrevocable N° 4-2-1716. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - GARANTIAS:** Para

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 8
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 01-01-2015
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:1141.8. 162


garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se deberá constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia una **GARANTÍA UNICA** que contenga los siguientes amparos **a) CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al 10% del valor del contrato por un tiempo de tres años y cuatro meses más .**b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al 10% del valor del contrato por un tiempo de tres años y seis meses más. **c) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un equivalente al 5% del valor del contrato por un tiempo de tres años y tres meses más. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** **EL MUNICIPIO** procederá a la suspensión del presente contrato por el incumplimiento por parte de EPSA de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato o de declararse la caducidad del mismo, el **CONTRATISTA** deberá pagar al **MUNICIPIO** una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato, suma que se imputará a los perjuicios que por tal razón sean ocasionados al **MUNICIPIO**. **VIGESIMA QUINTA - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Cuando surgieren motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la modificación, terminación e interpretación unilateral del mismo, se dará aplicación a lo dispuesto para el efecto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA SEXTA-LIQUIDACIÓN:** Al termino del presente contrato, las partes suscribirán un acta de mutuo acuerdo para liquidar el contrato en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículos 60, 61 y 1150 de 2007. **VIGESIMA SEPTIMA - CADUCIDAD:** **EL MUNICIPIO**, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presente alguna de las siguientes causales. **a).** -El incumplimiento en las actividades inherentes al desarrollo del presente contrato. **b).** -Un hecho constitutivo de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, que evidencie que pueda conducir a su paralización. **PARAGRAFO:** Cuando sobrevinieren circunstancias posteriores a la celebración del presente contrato que hicieren necesario que el **MUNICIPIO** declare la caducidad del mismo a ello procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento de DICE

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 8
	www.palmira.gov.co	

	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-016
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE SUMINISTRO	TRD:

que trata el artículo 1072 del Código de Comercio y no habrá lugar a indemnización alguna para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades indicadas en la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA- IMPUESTO DE TIMBRE:** De acuerdo con el Parágrafo 2° del Artículo 519 del E. T., para todos los efectos legales la tarifa de impuesto de timbre aplicable en este contrato es Cero por ciento (0%). Para constancia se firma en Palmira Valle, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil quince (2015).


JOSE RITTER LOPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal


FERNANDO GUEVARA ESCOBAR
 Apoderado General

CSCF